



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000123-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de abril del 2023, el Informe N° 008416-2023-DIA/MC, de fecha 19 de abril del 2023; y los expedientes N° 2023-0038755 y N° 2023-0043422, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**RÍO ÉRASE UNA VEZ (38 AÑOS DE ROCK PERUANO)**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0038755, el señor Yerko Vladimir Príncipe Bardales, en representación de YH Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*RÍO ÉRASE UNA VEZ (38 AÑOS DE ROCK PERUANO)*", a desarrollarse el día 06 de mayo de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000600-2023-DIA/MC, de fecha 22 de marzo del 2023, se corre traslado al administrado la observación referida a consignar de manera expresa la manifestación artística que representa el espectáculo "*RÍO ÉRASE UNA VEZ (38 AÑOS DE ROCK PERUANO)*", y hacer referencia a la costumbre y tradición cultural que encarna, en el marco de lo estipulado por el Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, mediante el expediente N° 2023-0043422, de fecha 26 de marzo del 2023, el administrado manifestó que el espectáculo se basa en música de la autoría del grupo de rock Río, la cual se concibe sobre la base de arreglos e instrumentos andinos, precisando que se trata de un evento en conmemoración a los 38 años de actividad artística de la agrupación, a sus raíces musicales que se encuentran en el folclore y al prestigio ganado en generaciones de músicos peruanos, extranjeros y en el ideal de la cultura popular del país;

Que, asimismo, el administrado indica que el Ministerio de Cultura tiene la discrecionalidad de otorgar las calificaciones no solo bajo observancia de la norma establecida, sino en aplicación de otros principios rectores; por lo que consideran que cumplen con los criterios solicitados para la presente evaluación. Además, indican como precedente la calificación como espectáculo público cultural no deportivo otorgada al espectáculo de música "Libido Unplugged", a través de la Resolución Directoral N° 000062-2019-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo denominado "*RÍO ÉRASE UNA VEZ (38 AÑOS DE ROCK PERUANO)*", no cuenta con información suficiente que permita determinar que se encuentra dentro de las manifestaciones artísticas que contempla el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, el cual consigna qué manifestaciones pueden ser calificadas como espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, por otro lado, la calificación como espectáculo público cultural no deportivo otorgada al espectáculo de música "Libido Unplugged", a través de la Resolución Directoral N° 000062-2019-DGIA-VMPCIC/MC, se dispuso sobre la base de la Directiva 001-2015-VMPCIC/MC, que estableció el procedimiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo; sin embargo, fue derogada de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Reglamento de la Ley N° 30870; por lo tanto, no se encuentra vigente y no corresponde su aplicación;

Que, cabe mencionar que la jurisprudencia administrativa sólo se tomará en cuenta cuando se precise que constituye precedente de observancia obligatoria, de conformidad con el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que no ha ocurrido con la resolución citada por el administrado, la cual se ha tenido a la vista. Asimismo, la evaluación de cada solicitud se realiza en cada caso concreto y, si puede generarse una tendencia de la administración en su forma de resolver, no tiene efectos vinculantes al momento de evaluar una nueva solicitud;

Que, en ese sentido, en relación con el argumento sobre la discrecionalidad y la aplicación de principios rectores, las funciones del Ministerio de Cultura se despliegan en el marco del principio de legalidad, es decir, bajo estricta observancia de sus funciones y la normativa vigente;

Que, de acuerdo al informe N° 000123-2023-DIA-VLB/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 004-2019-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales*;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008416-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*RÍO ÉRASE UNA VEZ (38 AÑOS DE ROCK PERUANO)*", no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*RÍO ÉRASE UNA VEZ (38 AÑOS DE ROCK PERUANO)*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES